

FUNDACIÓN BLANCA MORELL ARIZA

Diamante 70
28224 Pozuelo de Alarcón
Madrid
Tel: 91 3523694
www.fundacionblancamorell.org

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

ÍNDICE

CAPITULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.	5
Artículo 2. Duración.	5
Artículo 3. Régimen normativo.	5
Artículo 4. Personalidad jurídica.	5
CAPITULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN	6
Artículo 5. Fines y actividades.	6
Artículo 6. Libertad de actuación.	7
Artículo 7. Desarrollo de los fines.	7
Artículo 8. Participación en sociedades mercantiles.	8
CAPITULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.	8
Artículo 9. Destino de rentas e ingresos.	8
Artículo 10. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.	9
Artículo 11. Selección de beneficiarios.	9
Artículo 12.- Publicidad de los fines y actividades.	9
CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.	9
Artículo 13.- Órganos de la Fundación.	9
Artículo 14.- Naturaleza del Patronato.	10
Artículo 15.- Composición del Patronato y aceptación y duración del cargo de patrono.	10
Artículo 16.- Renuncia. Cese, Sustitución y Suspensión de los patronos.	11
Artículo 17.- Organización del Patronato.	12
Artículo 18.- Atribuciones del Patronato.	14
Artículo 19.- Funcionamiento del Patronato.	17
Artículo 20.- El Presidente Ejecutivo.	20
Artículo 21.- El Director General.	20
Artículo 22.- El Secretario General.	21
Artículo 23.- Comité Directivo.	21
CAPITULO V. - DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS.	21
Artículo 24.- El Consejo Socioeconómico.	21
Fundación Blanca Morell Ariza	3
www.fundacionblancamorell.org	

Artículo 25.- La Comisión Científica.....	22
CAPITULO VI. - DE OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.....	22
Artículo 26.- Otros órganos de la Fundación.....	22
CAPITULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.....	23
Artículo 27.- Dotación fundacional.....	23
Artículo 28. Patrimonio.	23
Artículo 29. Rentas e Ingresos.	24
Artículo 30.- Desarrollo de actividades empresariales.....	25
Artículo 31. Contabilidad y plan de actuación.....	25
Artículo 32. Ejercicio económico.	26
CAPITULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.....	26
Artículo 33. Adopción de la decisión.	26
CAPITULO IX. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	27
Artículo 34. Procedencia y requisitos.	27
CAPITULO X. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	27
Artículo 35. Causas y requisitos.....	27
Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	27

CAPITULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación **Blanca Morell Ariza**, en adelante la Fundación, es una organización sin ánimo de lucro dedicada a la ayuda a la investigación y prevención oncológica, especialmente de los tumores de la médula espinal, además del apoyo a los pacientes de esta enfermedad. Estos fines de interés general se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española, aunque podrá colaborar con instituciones, laboratorios o centros médicos extranjeros.
3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional
4. El domicilio de la Fundación radica en la calle Diamante nº 70 de Pozuelo de Alarcón, 28224, Madrid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero

Artículo 2. Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines de la Fundación no pudieran cumplirse o se considerasen de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo previsto en el artículo 35 de estos estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores – la familia Morell Ariza – manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4. Personalidad jurídica.

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y

contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPITULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines y actividades.

El cáncer de médula espinal representa apenas un 2-3% de los cánceres del sistema nervioso central, y afecta principalmente a niños y jóvenes. Los cánceres del sistema nervioso central son muy letales cuando superan el grado II de acuerdo con el criterio de la organización mundial de la salud OMS. A pesar de los recientes avances con tratamientos con protones, inmunología, etc., estos tipos de cáncer responden muy mal a los tratamientos terapéuticos al ser muy resistentes a la radiación y a la quimioterapia.

Los fines principales de la Fundación son dos:

- a) Ayudar económicamente a los investigadores españoles en la investigación y prevención del cáncer, dentro del sistema nervioso central, especialmente de la médula espinal.
- b) Mejorar la calidad de vida de los pacientes de esta enfermedad y proporcionar apoyo financiero y humano a sus familias.

Y más concretamente:

- La formación de nuevos investigadores españoles.
- El desarrollo de nuevas terapias y formas de prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer en el sistema nervioso central, especialmente en la médula espinal.
- El descubrimiento de nuevos fármacos.
- La investigación de los genes que intervienen en estos cánceres y que cuando mutan los hacen tan resistentes a los tratamientos actuales.
- Promover la transferencia del conocimiento y la tecnología desarrollada en centros de investigación mundial hacia los hospitales españoles
- Desarrollo de nuevas técnicas de rehabilitación neurológica y funcional a través de la fisioterapia, incluyendo el uso de la robótica
- La Prevención del cáncer
- La divulgación a la sociedad de todo lo relacionado con esta enfermedad desmontando tópicos comunes.

- La identificación y diagnóstico prematuro.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar entre otras las siguientes actividades:

- Concesión de becas de formación a jóvenes científicos en centros tanto nacionales como extranjeros.
- Premios al mejor trabajo de investigación.
- Premio anual a la mejor tesis doctoral sobre el cáncer en la médula espinal o en el sistema nervioso central.
- Creación de una plataforma de filantropía individual o empresarial a través de la cual los ciudadanos y las empresas puedan contribuir a los fines de la Fundación a través de donaciones.
- Celebración de eventos deportivos y culturales para la recaudación de fondos para financiar las actividades de la Fundación.
- Divulgación científica a través de las publicaciones que edite electrónicamente o en papel la Fundación.
- Realización de todas aquellas tareas accesorias o subordinadas a la actividad principal como ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- Dar el nombre de Blanca Morell Ariza a equipamientos, salas o edificios dedicados o destinados total o parcialmente al tratamiento del cáncer en el sistema nervioso central.
- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad de actuación para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, sin limitarse a los que se enumeran a continuación:

- Por la Fundación directamente en instalaciones propias o ajenas

- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente

Artículo 8. Participación en sociedades mercantiles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2, para la consecución del objeto y de los fines fundacionales, la Fundación podrá participar en sociedades mercantiles, de acuerdo con la legislación vigente y siempre sometido al respeto de las siguientes condiciones:

- a) Las sociedades mercantiles en las que participe deberán ser aquéllas en las que no se deba responder personalmente de las deudas sociales.
- b) Sólo podrá participar en aquellas sociedades mercantiles que, por su objeto social y su actividad a la que se dedican, contribuyan directa o indirectamente a la consecución del objeto y de los fines fundacionales.
- c) El Patronato determinará quiénes ejercerán la representación de la Fundación en los órganos sociales de las sociedades participadas por ella y dará las directrices que considere oportunas a los mismos, a fin de dar cumplimiento a los fines fundacionales.
- d) Si la Fundación ostenta la condición de socio en una sociedad mercantil, deberá establecer los correspondientes procedimientos de control y verificación que garanticen que dicha participación contribuye al cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPITULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 9. Destino de rentas e ingresos.

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, según el acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 10. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiese señalado el transmitente.

Artículo 11. Selección de beneficiarios.

La elección de beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

1. Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación
2. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer
3. Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
4. Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 12.- Publicidad de los fines y actividades.

La Fundación facilitará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13.- Órganos de la Fundación.

1.-El gobierno y gestión de la Fundación corresponde a los siguientes órganos:

- a) El Patronato.
- b) Presidente Ejecutivo.
- c) Director General.
- d) Secretario General.
- e) Comité Directivo.

2.-Los órganos consultivos de la Fundación son:

- a) El Consejo Socioeconómico.
- b) La Comisión Científica.

Artículo 14.- Naturaleza del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, del que dependen jerárquicamente los demás órganos de la Fundación. Corresponde al Patronato el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos y siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

Artículo 15.- Composición del Patronato y aceptación y duración del cargo de patrono.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de hasta doce (12) Patronos. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán también ser miembros del Patronato, aunque la aceptación del cargo deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.
2. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

La familia Morell Ariza estará siempre representada, al menos, por un miembro en el patronato.

La designación de nuevos miembros del Patronato y la reelección en su caso de los ya designados, durante toda la vida de la Fundación, se hará igualmente por los fundadores y constará en escritura pública.

En caso de fallecimiento, declaración de fallecimiento o declaración de incapacidad de todos los fundadores, la designación de nuevos miembros pasará a corresponder al Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el

Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos.

4. En todo caso, la aceptación de los patronos se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
5. Los patronos ejercerán su cargo por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos períodos de tres (3) años. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución
6. Asimismo, los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
7. El Patronato podrá nombrar patronos honoríficos, que serán personas que hayan contribuido eficazmente a la investigación del cáncer o se hayan distinguido por su especial apoyo a las actividades de la Fundación. Estas personas podrán participar en las deliberaciones del Patronato, con voz pero sin voto, quedando exentas de las obligaciones del cargo de patrono. Los patronos honoríficos lo serán sin límite temporal hasta su renuncia o remoción acordada por mayoría por el Patronato.

Artículo 16.- Renuncia. Cese, Sustitución y Suspensión de los patronos.

1. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
2. El cese de un patrono se producirá por las causas siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad contra los patronos por los daños y perjuicios causados por actos realizados por estos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida.
 - f) Por el transcurso del período de su mandato.

- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones.
 - h) Cuando un miembro del órgano de gobierno deje de cumplir con sus obligaciones o de prestar a la Fundación los servicios por los que fue nombrado, así como que no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado de Fundaciones.
3. Producida una vacante, en el plazo máximo de seis meses, los fundadores podrán designar, en su caso, una persona que sustituya al miembro cesante.
 4. La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
 5. La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Organización del Patronato.

1. El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, en su caso, un Secretario y un Vicesecretario, en su caso. Los demás patronos tendrán la condición de Vocales.
2. El mandato de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.
3. El cargo de Presidente del Patronato siempre recaerá en un patrono que represente a la familia Morell Ariza
4. El Presidente ostenta la representación institucional de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde al Patronato y de los apoderamientos que confiera la Fundación, ordena la convocatoria de las reuniones del Patronato, fija su orden del día, las preside, dirige y modera las sesiones, goza de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato y vela por la correcta ejecución de los acuerdos del Patronato.
5. La función del Vicepresidente es la de sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y desempeñar la presidencia en caso de vacante. Ejercerá, además, las funciones que el Presidente delegue en él.

6. El Patronato nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, cargos que podrán recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. Son funciones del Secretario convocar las reuniones del Patronato por orden de su Presidente, custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar acta de las sesiones del Patronato y expedir las certificaciones precisas con el visto bueno del Presidente. En caso de enfermedad, ausencia o vacante del cargo de Secretario, desempeñará sus funciones el Vicesecretario o, en su defecto, el patrono de menor edad.
7. Todos los patronos tienen derecho a participar, deliberar y votar en las sesiones del Patronato, a excepción de los patronos honoríficos que no podrán votar, a obtener información sobre los asuntos que se sometan al mismo y a los demás relativos a la Fundación, así como a formular las propuestas que consideren oportuno. Los patronos actuarán al servicio de la Fundación, libremente y bajo su exclusiva responsabilidad.
8. Son obligaciones y responsabilidades de los patronos:
 - a) Observar y cumplir con la diligencia debida los fines de la Fundación.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato.
 - c) Desempeñar el cargo de patrono con la diligencia de un representante leal, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.
 - d) Conservar los bienes y derechos de la Fundación y mantener su productividad y utilidad según los criterios económicos y financieros de un buen gestor y de acuerdo con las circunstancias económicas.
 - e) Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
 - f) Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
 - g) Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

9.-El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación

otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 18.- Atribuciones del Patronato.

1. El Patronato, en tanto que órgano de gobierno y representación de la Fundación, ejerce su dirección y todas aquellas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes:
 - a) Gobernar y representar a la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia, judiciales o no, ya sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o penales, ante la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y toda clase de entes, así como ante cualquier jurisdicción, ordinaria o especial, y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, compareciendo, ratificando, desistiendo, suspendiendo y recurriendo actuaciones, incluso absolviendo posiciones, otorgando a tales efectos poderes a los Procuradores de los Tribunales y designando Abogados que la representen y defiendan a la Fundación ante dichos Organismos y Tribunales.
 - b) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y adoptando las decisiones necesarias al respecto. Para la mejor realización de los fines fundacionales y de su gestión, el Patronato podrá aprobar normas de funcionamiento interno.
 - c) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar y aprobar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus actividades, fines y gestión.
 - d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - e) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado de Fundaciones.
 - f) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
 - g) Acordar la fusión, federación y extinción de la Fundación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.
 - h) Aprobar con carácter anual el inventario, el plan de actuación y las cuentas anuales de la Fundación que hayan de ser presentadas ante

el Protectorado de Fundaciones dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. También aprobará el presupuesto anual y liquidará el correspondiente al año anterior.

- i) Acordar la creación de órganos para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomiende, así como nombrar y designar a los miembros de estos órganos.
- j) Administrar la Fundación con la diligencia debida, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posee, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este fin, establecerá normas de administración y funcionamiento, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.
- k) Celebrar todo tipo de actos y contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante el precio o condiciones que juzgue más convenientes y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- l) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades o cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cobrar o percibir ayudas y subvenciones u otras cantidades de las que resulte acreedora la Fundación.
- m) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar los saldos de las cuentas, finiquitar, constituir o retirar depósitos y finanzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable en el Banco de España como en bancos oficiales, entidades bancarias privadas o Cajas de Ahorros y cualesquiera organismos de las Administraciones Públicas.
- n) Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- o) Ejercer directamente a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones, participaciones u otros valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir,

deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás Organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- p) Aprobar el establecimiento de premios, becas y ayudas y seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - q) Decidir los términos de colaboración con otras Fundaciones y con cualquier institución que sea útil para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - r) Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional, así como contratar al personal necesario con el mismo fin.
 - s) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
 - t) Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.
2. Las anteriores facultades se entenderán atribuidas al Patronato sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, de acuerdo con la legislación vigente. En el cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.
 3. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, ni los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado de Fundaciones.
 4. El Patronato podrá delegar sus facultades en una Comisión Permanente, que actuará como órgano colegiado. En el momento en que se produzca la creación de la Comisión Permanente, el Patronato procederá a la designación de sus miembros, y determinará, al menos, las facultades que se le delegan y su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.
 5. Las delegaciones de facultades y apoderamientos generales deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones, así como su revocación.

Artículo 19.- Funcionamiento del Patronato.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y las reuniones del patronato serán convocadas por su secretario, por orden del presidente, por propia iniciativa o cuando lo solicite, al menos, la tercera parte del número total de los miembros del patronato mediante solicitud de convocatoria dirigida al presidente haciendo constar los asuntos a incluir en el orden del día.
2. La convocatoria se realizará por anuncio escrito publicado en un área privada creada dentro de la web corporativa de la Fundación <https://www.fundacionblancamorell.es> y accesible desde la misma, en la que permanecerá de forma continuada e ininterrumpida desde el momento de su publicación hasta la celebración de la convocatoria y donde será posible visualizarlo, descargarlo e imprimirlo. El escrito expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con indicación concreta de los asuntos a tratar. Entre la publicación y el día señalado para la celebración de la reunión habrán de mediar al menos 5 (cinco) días.

Si bien la convocatoria se producirá por la publicación, la Fundación podrá enviar un correo electrónico de aviso dirigido a la dirección de correo electrónico que cada patrono haya notificado a dichos efectos al Secretario del Patronato.

Si por cualquier motivo no existiera dicha área privada dentro de la web corporativa de la Fundación, las convocatorias de las reuniones del Patronato se realizarán por escrito remitido a la dirección de correo electrónico que cada patrono haya notificado al Secretario del Patronato, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con indicación concreta de los asuntos a tratar. Entre la remisión del correo electrónico y el día señalado para la celebración de la reunión habrán de mediar al menos 5 (cinco) días.

Cada patrono deberá tomar las medidas adecuadas para que la configuración de seguridad de su cuenta de correo electrónico no impida ni bloquee la recepción de los correos electrónicos emitidos por la Fundación, no invalidando la convocatoria un rechazo del correo electrónico que la contenga.

3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. La reunión del patronato quedará válidamente constituida cuando asista, al menos, la mitad más uno de sus miembros, salvo que para la adopción de acuerdos se exija otro quórum en estos Estatutos.
5. La reunión del patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su presidente.

6. Al comienzo de cada sesión, se hará constar, con carácter previo, el número total de patronos concurrentes a la reunión, presentes o debidamente representados, y se elaborará la lista de asistentes.
7. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio de las mayorías que, para la adopción de determinados acuerdos, se requieran por estos Estatutos o por la legislación aplicable.
8. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.
 - d) Se decida sobre cualquier situación que le afecte en su relación con la Fundación.
9. La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún patrono se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos y en la legislación aplicable a las sociedades anónimas.

Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los patronos podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la Fundación tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada del Patronato, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los patronos expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la Fundación podrá comunicar por correo electrónico a los patronos las referidas inserciones o depósitos.

10. Será válido el voto a distancia anticipado, expresado por un patrono en relación con una reunión del Patronato convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por

cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del patrono que lo emite, dirigido al Presidente del Patronato. El patrono deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la reunión del Patronato de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada del Patronato en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el patrono mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Patronato.

El voto a distancia sólo producirá efectos si la reunión del Patronato se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Patronato con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del patrono en la reunión.

11. La reunión del Patronato se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio de la Fundación.

La asistencia a la reunión del Patronato podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión del Patronato y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal. No obstante, en particular, y conforme a lo previsto en el apartado 3 de este mismo artículo, no será necesaria la convocatoria del Patronato cuando estando todos los patronos interconectados por videoconferencia u otros medios telemáticos que cumplan los requisitos del párrafo anterior, aquellos acepten por unanimidad constituirse en reunión del Patronato así como el Orden del Día del mismo.

12. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el secretario. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las

certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

13. El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

Artículo 20.- El Presidente Ejecutivo.

1. El Patronato podrá nombrar y designar un Presidente Ejecutivo y atribuirle funciones ejecutivas, debiendo inscribirse su nombramiento en el registro de Fundaciones.
2. El cargo de Presidente Ejecutivo podrá ser o no remunerado, y su remuneración, en caso de acordarse, será adecuada a las funciones desempeñadas. El Presidente Ejecutivo podrá ser o no miembro del Patronato. En el supuesto de que sea miembro del Patronato, deberá solicitarse la preceptiva autorización al Protectorado, para percibir remuneración.
3. El Presidente Ejecutivo será el máximo responsable ejecutivo encargado de la representación, dirección, gestión y administración de la Fundación, sin perjuicio de las funciones propias del Patronato, y le corresponde ejecutar los acuerdos del Patronato y de su Comisión Permanente. Asimismo, ostenta la dirección, coordinación y supervisión de todos los órganos de gestión de la Fundación.
4. Podrá dictar disposiciones de orden interno, jerárquicamente subordinadas a los Estatutos y a las decisiones adoptadas por el Patronato, en las que se recojan los criterios y directrices que hayan de regir la administración y gestión de la Fundación.
5. El Presidente Ejecutivo podrá crear órganos de apoyo a la gestión, definir sus funciones y designación y, en su caso, cesar a las personas que hayan de ocupar dichos cargos. De la creación de estos órganos y del nombramiento o cese de las personas que los integren, el Presidente Ejecutivo deberá dar cuenta al Patronato. Para el desarrollo de sus funciones se le otorgarán cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.

Artículo 21.- El Director General.

1. El Patronato podrá nombrar y designar un Director General para la gestión ordinaria de los asuntos de la Fundación, debiendo inscribirse su nombramiento en el registro de Fundaciones. Asimismo ejercerá, por delegación del Presidente Ejecutivo, cuantas funciones le sean encomendadas, dentro de los límites establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.
2. El cargo de Director General podrá ser o no remunerado, y su remuneración, en caso de acordarse, será adecuada a las funciones

desempeñadas. El Director General podrá ser o no miembro del Patronato. En el supuesto de que sea miembro del Patronato, deberá solicitarse la preceptiva autorización al Protectorado, para percibir remuneración.

3. Dependerán del Director General los órganos directivos de naturaleza sectorial que se constituyan.
4. Podrán otorgarse al Director General poderes generales para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 22.- El Secretario General.

1. El Patronato podrá nombrar y designar un Secretario General para la realización de funciones ejecutivas y de apoyo al Presidente Ejecutivo y al Director General, debiendo inscribirse su nombramiento en el registro de Fundaciones. Centrará su actividad en la gestión ordinaria de las áreas de servicios de la Fundación.
2. El cargo de Secretario General podrá ser o no remunerado, y su remuneración, en caso de acordarse, será adecuada a las funciones desempeñadas. El Secretario General podrá ser o no miembro del Patronato. En el supuesto de que sea miembro del Patronato, deberá solicitarse la preceptiva autorización al Protectorado, para percibir remuneración.
3. Podrán otorgarse al Secretario General poderes generales para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23.- Comité Directivo.

El Patronato podrá nombrar y designar un Comité Directivo, que estará compuesto, como mínimo, por el Presidente Ejecutivo y el Director General, debiendo inscribirse su nombramiento en el registro de Fundaciones. En el momento en que se produzca la creación del Comité Directivo, el Patronato procederá a la designación de sus miembros, y determinará, al menos, las funciones que se le confieren y su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos.

CAPITULO V. - DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS.

Artículo 24.- El Consejo Socioeconómico.

1. El Presidente Ejecutivo o el Patronato en ausencia de esta figura, podrá crear un Consejo Socioeconómico para el asesoramiento en materias sociales y económicas de la Fundación, y designará y cesará a sus miembros.
2. En el momento en que el Presidente Ejecutivo cree el Consejo Socioeconómico, determinará las reglas que regirán su funcionamiento y organización.

3. Son funciones del Consejo, además de las que determine el Presidente Ejecutivo, el asesoramiento al Patronato y a los demás órganos de gobierno y gestión de la Fundación, en materias sociales y económicas, hacer propuestas para recabar fondos para la consecución de los fines de la Fundación, para desarrollar todas sus potencialidades sociales y para desarrollar las oportunidades empresariales de la Fundación.
4. Los miembros del Consejo Socioeconómico podrán ser o no remunerados por el ejercicio de su cargo, y su remuneración, en caso de acordarse, será adecuada a las funciones desempeñadas. En cualquier caso, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 25.- La Comisión Científica.

1. El Presidente Ejecutivo o el Patronato en ausencia de esta figura, podrá crear una Comisión Científica para el asesoramiento en materia científica de la Fundación, y designará y cesará a sus miembros.
2. En el momento en que el Presidente Ejecutivo cree la Comisión Científica, determinará las reglas que regirán su funcionamiento y organización. Los miembros de la Comisión Científica serán designados entre científicos y doctores con acreditada solvencia técnica y reconocido prestigio en sus respectivos campos de actuación.
3. La Comisión Científica asesorará al Patronato y a los demás órganos de gobierno y gestión de la Fundación en las cuestiones que éstos le demanden y, específicamente, sobre las prioridades en las convocatorias de becas y ayudas a proyectos de investigación propios de la Fundación, iniciativas en investigación y desarrollo e iniciativas en materia de formación científica.
4. Los miembros de la Comisión Científica podrán ser o no remunerados por el ejercicio de su cargo, y su remuneración, en caso de acordarse, será adecuada a las funciones desempeñadas. En cualquier caso, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

CAPITULO VI. - DE OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 26.- Otros órganos de la Fundación.

1. El Patronato podrá crear otros órganos internos para el desempeño de funciones específicas, tales como:
 - a) La formación de investigadores y técnicos.
 - b) La realización de actividades de divulgación del conocimiento sobre el cáncer entre la población en general y el establecimiento de relaciones con organizaciones de pacientes y familiares.

- c) La proyección nacional e internacional de la Fundación.
2. Asimismo, el Patronato podrá nombrar un Tesorero, persona de acreditada solvencia técnica, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas, debiendo notificarse al Protectorado de Fundaciones en los términos establecidos por la Ley.

CAPITULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27.- Dotación fundacional.

1. La dotación de la Fundación está compuesta por:
 - a) La dotación inicial establecida en la Carta Fundacional, aportada por la familia Morell Ariza.
 - b) Las cantidades que se reciban con destino al aumento de dicha dotación inicial de cualquier persona física o jurídica o del propio Patronato.
 - c) Los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.
2. Si la dotación consistiera en dinero, su cuantía se fijará en euros. Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán en igual forma y se especificarán los criterios de valoración utilizados. En uno y otro caso se acreditará ante el Notario actuante la realidad de las aportaciones.
3. Se podrá considerar como dotación el compromiso de aportaciones de terceros siempre que estuvieren garantizadas, no considerándose dotación el mero propósito de recaudar donativos.

Artículo 28. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:
 - a. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - c. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión,

uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

- d. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes

Artículo 29. Rentas e Ingresos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. Igualmente, de cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

La Fundación podrá recibir ingresos mediante donativos. Para ello se creará una plataforma filantrópica gestionada por el Patronato que definirá anualmente las diferentes categorías de mecenazgo en función de las cantidades aportadas a la Fundación, así como los derechos y ventajas que les correspondan. Podrán existir al menos las siguientes categorías de mecenazgo:

- Amigos, abierto al público en general y son aquellos que pagan un donativo anualmente.
- Benefactor, para aquellas personas físicas o jurídicas (asociaciones, fundaciones o empresas) que donen cantidades más relevantes a la Fundación.

- Patrocinador, para empresas que financien total o parcialmente, determinadas actividades de la Fundación y que podrán publicitar esta condición dentro de sus programas de Responsabilidad Social Corporativa

Ninguna de las categorías anteriores o de las que en un futuro se determinen dará derecho a la prestación de ningún servicio a la Fundación.

La Fundación podrá utilizar igualmente Colaboradores que serán aquellas personas físicas o jurídicas que de forma desinteresada y sin cobrar remuneración, colaboran de una u otra forma con la Fundación, por ejemplo, voluntarios

Artículo 30.- Desarrollo de actividades empresariales.

1. La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional.
2. La Fundación, además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en la Ley. El Patronato deberá comunicar el inicio de actividades empresariales al Protectorado de Fundaciones.

Artículo 31. Contabilidad y plan de actuación.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
2. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. Al cierre del ejercicio, el Presidente o la persona que, conforme a los Estatutos de la Fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
4. Las cuentas anuales de la Fundación estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de

beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

5. Las cuentas anuales de la Fundación serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.
6. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría, se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.
7. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
8. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
9. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 32. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural.

CAPITULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. Adopción de la decisión.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa una votación favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y el voto favorable del Presidente del Patronato

4. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO IX. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34. Procedencia y requisitos.

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra Fundación.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y el voto favorable del Presidente del Patronato

CAPITULO X. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35. Causas y requisitos.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime imposible el cumplimiento del fin fundacional. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en el estado español.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en el estado español.

3. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.